



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO**

Sincelejo, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N° 70-001-33-33-003-2019-00245-00
Demandante: Carmen del Cristo Madera Álvarez
Demandado: Nación - Ministerio de Educación - FNSPM.

ASUNTO: Inadmisión de Demanda

La señora **CARMEN DEL CRISTO MADERA ÁLVAREZ** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, formula demanda en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Realizado el control formal, se advierte que la demanda incumple con el requisito establecido en el numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, relativo a la conciliación prejudicial obligatoria.

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **RESUELVE:**

PRIMERO: inadmitase la demanda, para que el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia, la parte actora corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la misma.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada **EVELIN MARGARITA VEGA COMA**, portadora de la T.P. N° 210.156 del C.S. de la J., e identificada con C.C. N° 1.052.957.954 como apoderada de la parte demandante según poder¹ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS.
Juez.